

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17 de junio de 2011

por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Alemania en 2007

[notificada con el número C(2011) 4161]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2011/353/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

país por los gastos contraídos para la erradicación de la gripe aviar. De conformidad con la mencionada Decisión, se abonó un primer tramo de 320 000,00 EUR.

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2009/470/CE del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativa a determinados gastos en el sector veterinario ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartados 2 y 3,

(5) El 13 de mayo de 2008 y el 25 de julio de 2008, Alemania presentó una solicitud oficial de reembolso, de conformidad con el artículo 7, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) n° 349/2005. El 9 de febrero de 2009, se puso en marcha una auditoría *ex ante*. Las conclusiones finales de la Comisión se comunicaron a Alemania mediante carta de 20 de septiembre de 2010 y se confirmaron mediante carta de 21 de febrero de 2011.

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 75 del Reglamento financiero y el artículo 90, apartado 1, de las normas de desarrollo, con anterioridad al compromiso de un gasto con cargo al presupuesto de la Unión, la institución o las autoridades designadas por esta habrán de tomar una decisión de financiación en la que se determinen los elementos esenciales de la acción que implique dicho gasto.

(6) El pago de la ayuda financiera de la Unión debe estar supeditado a la condición de que se hayan llevado a cabo efectivamente las acciones previstas y de que las autoridades hayan presentado toda la información necesaria en los plazos fijados.

(2) En la Decisión 2009/470/CE se establecen las modalidades de la participación financiera de la Unión en las acciones veterinarias específicas, incluidas las intervenciones de urgencia. Para ayudar a erradicar la gripe aviar en el plazo más breve posible, la Unión debe contribuir a sufragar los gastos subvencionables que deben asumir los Estados miembros. En el artículo 4, apartado 3, guiones primero y segundo, de dicha Decisión, se establecen las normas sobre el porcentaje subvencionable de los gastos contraídos por los Estados miembros.

(7) Las autoridades alemanas han cumplido plenamente sus obligaciones técnicas y administrativas de acuerdo con el artículo 4, apartado 1, de la Decisión 2009/470/CE y el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 349/2005.

(3) El Reglamento (CE) n° 349/2005 de la Comisión ⁽²⁾ establece las normas relativas a la financiación por parte de la Unión de las intervenciones de urgencia y de lucha contra ciertas enfermedades animales contempladas en la Decisión 90/424/CEE del Consejo. El artículo 3 de dicho Reglamento establece las normas relativas a los gastos que pueden ser subvencionados por la Unión.

(8) Teniendo en cuenta estas consideraciones, debe fijarse ahora la cantidad total de la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos para la erradicación de la gripe aviar en Alemania en 2007.

(4) De acuerdo con la Decisión 2008/441/CE de la Comisión, de 4 de junio de 2008, relativa a una contribución financiera de la Comunidad para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Alemania en 2007 ⁽³⁾, se concedió una contribución financiera de la Unión a este

(9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La participación financiera de la Unión en los gastos relacionados con la erradicación de la gripe aviar en Alemania en 2007 se fija en 1 141 550,98 EUR. La presente Decisión constituye una decisión de financiación en el sentido del artículo 75 del Reglamento financiero.

Artículo 2

El saldo de la participación financiera se fija en 821 550,98 EUR.

⁽¹⁾ DO L 155 de 18.6.2009, p. 30.

⁽²⁾ DO L 55 de 1.3.2005, p. 12.

⁽³⁾ DO L 156 de 14.6.2008, p. 14.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 17 de junio de 2011.

Por la Comisión
John DALLI
Miembro de la Comisión
